

1/16

1/16

lic. manuel rubio isusi

notario público no. 64
lic. manuel rubio isusi

notario público no. 64
león, guanjualo.

PRIMER
TESTIMONIO

[Faint, large, diagonal stamp or watermark, possibly reading "NOTARIO" or similar]

DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,767 MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE, LA CUAL CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "GENERAL INSTALADORA", SOCIEDAD ANONIMA. - - - - -

León, Gto., 19 de - - - NOVIEMBRE - - de 1979

NUMERO 1,767 MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE



LEÓN, AGOSTO 1979

EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, a los 9 nueve días del mes de Noviembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, ante mí, LICENCIADO MANUEL RUBIO ISUSI, NOTARIO PUBLICO. NUMERO 64 SESENTA Y CUATRO, en legal ejercicio en ésta Municipalidad, comparecieron los señores: INGENIERO OSCAR ERNESTO GARZA AMAYA, OSCAR ERNESTO GARZA LOPEZ, LICENCIADO ROBERTO ENRIQUE GARZA LOPEZ, ARMANDO FRANCISCO GARZA LOPEZ e INGENIERO ADOLFO ANTONIO GARZA LOPEZ, todos mis personales conocidos y en mí concepto hábiles para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta y dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad Mercantil y que al efecto, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso que en éste acto me exhiben, mismo que agrego a mí Apéndice en curso bajo el número 1,773 mil setecientos setenta y tres y que a continuación literalmente transcribo: "Al margen: El Escudo de Armas de la Nación. Secretaría de Relaciones Exteriores. Mexico. Direc. General de Asuntos Jurídicos. Dep. Permisos. Art. 27.- Núm. 35399. Exp. 661074. 44022.- Un timbre por valor de \$500.00 quinientos pesos debidamente cancelado. E-cSA-2o. 51% - 49%. c/s. Adm. Al centro: La Secretaría de Relaciones Exteriores. En Atención a que: Roberto E. Garza López, de la ciudad de León, Gto., en escrito fechado el 23 de Agosto de 1979, solicita permiso de ésta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad anónima de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles bajo la denominación: "General Instaladora", S.A., duración de: 50 años y domicilio en León, Gto., cuyo objeto social será: Instalaciones eléctricas, hidráulicas, de refrigeración, aire acondicionado y en general instalaciones residenciales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, en fraccionamientos en calles y de servicios público, actividades conexas y complementarias, como pueden ser la adquisición, enajenación y fabricación de los materiales que se utilizan para las instalaciones. con capital de: \$300,000.00 M.N. y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad de la si-

3/16

guiente cláusula especificada en el artículo 20. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución ó en tiempo ulterior, adquiriera una participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés ó participación en beneficio de la Nación Mexicana". Concede al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la cláusula arriba transcrita así como de que el capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un mínimo del 51% y el 49% restante, podrá ser adquirido por personas físicas, morales y unidades económicas extranjeras, ó por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de ésta Sociedad. Cuando el capital este representado por títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y en éste caso, se convertirán en nominativas tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas ó sus accesiones, bienes raíces ó inmuebles en general de negociaciones ó empresas, deberá solicitarse de ésta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentos; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento ó violación origina la apli-





cación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Tlatelolco, D.F., a treinta de agosto de mil novecientos setenta y nueve. Sufragio Ejecutivo. No Reelección. P.O. Del Secretario. Una firma ilegible. El Subdirector General Adjunto. Lic. Enrique Durán Macías. F-cSA-2o. 51% -49% c/s. Adq. Inm. MP 199.44022"-----

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan bajo las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S : -----

PRIMERA: Los señores: INGENIERO OSCAR ERNESTO GARZA AHAYA, OSCAR ERNESTO GARZA LOPEZ, LICENCIADO ROBERTO ENRIQUE GARZA LOPEZ, ARMANDO FRANCISCO GARZA LOPEZ e INGENIERO ADOLFO ANTONIO GARZA LOPEZ, constituyen una Sociedad Mercantil de tipo Anónima, que se denominará: "GENERAL INSTALADORA". Esta denominación irá seguida de las palabras: "SOCIEDAD ANONIMA" o de su Abreviatura: "S.A." -----

SEGUNDA: El domicilio de la Sociedad, es la ciudad de León, Estado de Guanajuato, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio. -----

TERCERA: La duración de la Sociedad, será de 50. cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de ésta escritura. -----

CUARTA: El objeto de la Sociedad es: Instalaciones eléctricas, hidráulicas, de refrigeración, aire acondicionados y en general instalaciones residenciales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, en fraccionamientos en calles y de servicios público, actividades conexas y complementarias, como pueden ser la adquisición, enajenación y fabricación de los materiales que se utilizan para las instalaciones. -----

QUINTA: La Sociedad es Mexicana: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera





un interés ó participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés ó participación en beneficio de la Nación Mexicana.

SEXTA: El capital social, es la suma de; \$300,000.00 Trescientos mil pesos, íntegramente suscrita y pagada al Tesorero del Consejo de Administración que en ésta escritura se designa, quién por separado expide los comprobantes correspondientes en la siguiente forma: INGENIERO OSCAR ERNESTO GARZA AMAYA: -- -- \$60,000.00 Sesenta mil pesos, en efectivo; OSCAR ERNESTO GARZA LOPEZ: \$60,000.00 Sesenta mil pesos, en efectivo; LICENCIADO ROBERTO ENRIQUE GARZA LOPEZ: \$60,000.00 Sesenta mil pesos, en efectivo; ARMANDO FRANCISCO GARZA LOPEZ: \$60,000.00 Sesenta mil pesos, en efectivo; y el INGENIERO ADOLFO ANTONIO GARZA LOPEZ: \$60,000.00 Sesenta mil pesos, en efectivo. -- -- -- --

SEPTIMA: Las acciones serán al portador de \$1,000.00 mil pesos cada una de ellas y su propiedad se transmitirá por la simple entrega del título que las ampara. Se podrán emitir títulos ó certificados de una ó varias acciones y tendrán numeración progresiva. Las acciones serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y contendrán lo previsto por el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y literalmente la Cláusula Quinta de ésta escritura. Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos. -- -- -- --

OCTAVA: Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ser ejercitado dentro del término de 15 quince días siguientes a la publicación que se haga en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, del acuerdo de la Asamblea respecto del aumento del capital social ó dentro de igual término en que por cualquier otro medio se muestren los accionistas sabedores de tal caso y en éste último caso, no será publicado en el Periódico

...dico Oficial de ésta Entidad Federativa. - - - - -
 NOVENA: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un
 Administrador Único ó de un Consejo de Administración, que en
 su caso, estará compuesto de 3 tres miembros que serán Presi-
 dente, Secretario y Tesorero, según lo determine la Asamblea
 General Ordinaria de Accionistas; durarán en su cargo 2 dos --
 años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. - - - - -

DECIMA: El Administrador Único ó en su caso, el Consejo de Ad-
 ministración de la Sociedad, tendrá amplísimas facultades para
 realizar las operaciones que constituyen el objeto de la Socie-
 dad y representará a ésta, con la misma amplitud de facultades
 de manera enunciativa y nó limitativa, se señalan las siguien-
 tes: - - - - -

- a).- Poder general para ejercer actos de dominio, sin limita-
 ción alguna; - - - - -
- b).- Poder general para administrar bienes y negocios, sin li-
 mitación alguna; - - - - -
- c).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las fa-
 cultades generales y las especiales que requieran cláusula es-
 pecial conforme a la Ley, sin limitación alguna, incluyendo --
 las necesarias para interponer y desistirse de juicios de ampa-
 ro, presentar denuncias y querellas, otorgar perdones, desis-
 tirse de todo tipo de juicios y procedimientos, transigir, com-
 prometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer
 cesión de bienes, recusar, y recibir pagos; - - - - -
- d).- Facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito, en
 los términos de la fracción I Primera del Artículo 9º. Noveno
 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - - - - -
- e).- Poder para designar, remover ó substituir Gerentes y Apo-
 derados Generales y Especiales y revocar dichos nombramientos,
 así como fijar y señalar sus emolumentos. - - - - -

Los poderes otorgados en los 3 tres primeros Incisos, se con-
 fieren en los términos del Artículo 2,554 dos mil quinientos
 cincuenta y cuatro del Código Civil de aplicación federal y de



LEY DE LOS
 NOTARIOS
 ART. 25

su correlativo, el 2,064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato en vigor. - - - - -

DECIMA PRIMERA: El Administrador Unico ó en su caso, el Consejo de Administración, continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiese concluido el período para el que hubiere resultado electo, mientras no se haga nueva designación y los nombrados tomen posesión de su cargo. El Administrador ó los miembros del Consejo de Administración, caucionarán su gestión con fianza ó depósito en efectivo, de la suma de \$5,000.00 Cinco mil pesos. - - - - -

DECIMA SEGUNDA: La vigilancia de la Sociedad, estará a cargo de un Comisario que podrá ser o no accionista; tendrá las facultades, obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Sección Cuarta, del Capítulo Quinto, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General de Accionistas, hará la designación del Comisario, que podrá ser reelecto indefinidamente. ~~El Comisario garantizará su gestión, con fianza ó depósito en efectivo, de la suma de \$5,000.00, Cinco mil pesos.~~ - - - - -

DECIMA TERCERA: Cada año se practicará balance y de las utilidades líquidas que resulten, se destinará, por lo menos, un 5% cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta que alcance la quinta parte del capital social. Cuando disminuya, por cualquier motivo, será reconstituido de la misma manera. - - - - -

DECIMA CUARTA: El balance hará constar el capital social, la existencia en caja y las diferentes cuentas que forman el activo y el pasivo, así como los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Sociedad. - - - - -

DECIMA QUINTA: El balance deberá estar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social. - - - - -

DECIMA SEXTA: La Asamblea General de Accionistas fijará los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración ó del Administrador Unico y del Comisario. - - - - -

DECIMA SEPTIMA: Del sobrante de las utilidades líquidas, hechos las aplicaciones y deducciones a que se refiere la Cláusula



lic. manuel rubio isusi

notario público no. 64
Icra, guajuato.

8/16

IV

La Décima Tercera de ésta escritura, se distribuirá entre los accionistas, si así lo acuerda la Asamblea General y en la forma y términos en que ésta lo resuelva. Todas las acciones tendrán igual derecho a las utilidades y concurrirán, de igual manera, a las pérdidas hasta donde alcance el capital que representan.

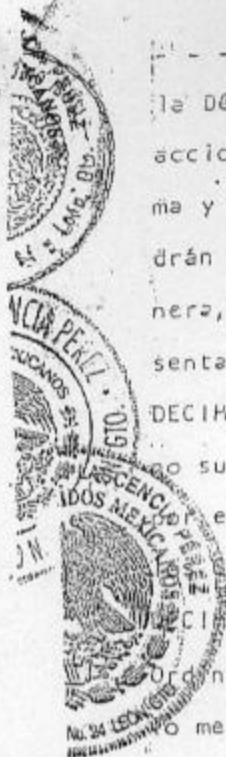
DECIMA OCTAVA: La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones serán cumplidas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico, él ó sus Gerentes ó por la persona que designe.

DECIMA NOVENA: Las Asambleas Generales de Accionistas, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocuparán de los asuntos a que se refiere el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendo tratar cualquier asunto de los no reservados a la Asamblea Extraordinaria.

VIGESIMA: Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA PRIMERA: La convocatoria de la Asamblea, deberá ser hecha por el Administrador Unico ó en su caso por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración ó por el Comisario, salvo lo establecido en los Artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha convocatoria se hará por medio de una sola publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guajuato. Podrá celebrarse válidamente una Asamblea de Accionistas, sin hacerse la convocatoria, cuando en la Asamblea se encuentre reunida, en el momento de la votación, la totalidad de los accionistas.

VIGESIMA SEGUNDA: Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberá estar representado



LEYES TO. 1979. A

9/16

por lo menos, la mitad del capital social y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las Asambleas Extraordinarias deberá estar representado por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las decisiones, siempre se tomarán por el voto de accionistas que representen más de la mitad del capital social.

VIGESIMA TERCERA: Si la Asamblea General de Accionistas no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con la expresión de ésta circunstancia y en ella se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable de acciones que representen más de la mitad del capital social. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, bastando para el efecto, simple carta-poder. No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad. - - - - -

VIGESIMA CUARTA: Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico ó por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona que se designe para tal efecto. Así mismo se designará Secretario de la Asamblea y el ó los Escrutadores. El ó los Escrutadores, en vista de las tarjetas de entrada y las listas de asistencia, declararán el número de acciones que esté representado. Las actas de Asamblea se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario de la misma, el ó los Escrutadores y el Comisario. - - - - -

VIGESIMA QUINTA: El Consejo de Administración de la Sociedad, se reunirá siempre que sea convocado por su Presidente ó por dos de sus miembros y funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán, en todo caso, por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad. De cada sesión de Consejo, se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por quien la haya pres-



de
de
de
de
de

lic. manuel rubio isusi

Notario Público en el
Estado de Guanajuato.

10/16

V

dido y por el Secretario

VIGESIMA SEXTA: La Sociedad se disolverá por las causas señaladas en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA SEPTIMA: Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La Asamblea General designará el ó los liquidadores, quienes en el término que se les señale, concluirán las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de disolución; pagarán lo que adeude la Sociedad y cobrarán lo que a la misma se le deba; venderán los bienes sociales y harán balance final de la liquidación.

VIGESIMA OCTAVA: En todo lo no previsto en ésta escritura, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSITORIAS:

PRIMERA: El ejercicio social será del 1o. primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre, excepción hecha del inicial que principiará con las operaciones sociales.

SEGUNDA: Los comparecientes, constituidos en primera Asamblea General de Accionistas, acuerdan: Que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, designandose como Presidente: Al INGENIERO OSCAR ERNESTO GARZA AMAYA, Secretario: Al señor OSCAR ERNESTO GARZA LOPEZ y como Tesoreros: Al señor ARMANDO FRANCISCO GARZA LOPEZ Así mismo se designa Comisarios: Al INGENIERO ADOLFO ANTONIO GARZA LOPEZ. Dichas personas depositan en la caja de la Sociedad, la suma de \$5,000.00 Cinco mil pesos cada una de ellas a fin de caucionar su gestión.

TERCERA: Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, ejercerán las facultades a que se refiere la Cláusula Décima de ésta escritura, conjunta ó separadamente.

CUARTA: Se autoriza indistintamente a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración designados, para que efectúe los trámites para el registro correspondiente de ésta escritura.



11/16

CERTIFICACIONES

YO, EL NOTARIO, DOY FE.

a).- De que, el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores necesario para la constitución de esta Sociedad, se transcribió en forma fiel y exacta;

b).- De que, los comparecientes, por sus generales me manifestaron: El INGENIERO OSCAR ERNESTO GARZA AMAYA, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, viudo, Ingeniero, comerciante, con domicilio en Chiapas y Alaska de esta ciudad, nacido el 10 diez de Septiembre de 1905 mil novecientos cinco; el señor OSCAR ERNESTO GARZA LOPEZ, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en Palmas número 420 cuatrocientos veinte de esta ciudad, nacido el 11 once de Enero de 1932 mil novecientos treinta y dos; el LICENCIADO ROBERTO ENRIQUE GARZA LOPEZ, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con domicilio en Coahuila y Puerto Rico de esta ciudad, nacido el 16 dieciséis de Septiembre de 1933 mil novecientos treinta y tres; el señor ARMANDO FRANCISCO GARZA LOPEZ, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en Gijón número 107 ciento siete de esta ciudad, nacido el 13 trece de Noviembre de 1939 mil novecientos treinta y nueve y el INGENIERO ADOLFO ANTONIO GARZA LOPEZ, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Ingeniero, con domicilio en Barcelona número 107 ciento siete de esta ciudad, nacido el 13 trece de Noviembre de 1939 mil novecientos treinta y nueve;

c).- De que, los comparecientes bajo protesta de decir verdad me manifestaron estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditármelo, motivo por el cual les hice saber las penas en que incurren quienes declaran con falsedad;

d).- De que, leí el acta anterior a los comparecientes, explicándoles su valor y alcances legales, así como la necesidad de inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, previo mandato judicial y de que la aprobaron, ratificaron y firmaron ante mí, siendo las 20.00 veinte



VI



horas del día de su fecha. DOY FE. - - - - -

5 Cinco firmas ilegibles correspondientes a cada uno de los --
comparecientes.- Firma y sello de autorizar del Notario. DOY --
FE. - - - - -

AUTORIZACION: En León, Guanajuato, a los 19 diecinueve días --
del mes de Noviembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, --
en que recibo la Nota del Timbre, misma que agrego a mí Apéndice --
en curso bajo el número 1,774 mil setecientos setenta y cuatro --
10. Autorizo en definitiva la presente escritura. DOY FE. - - - - -

Firma y sello de autorizar del Notario. DOY FE. - - - - -

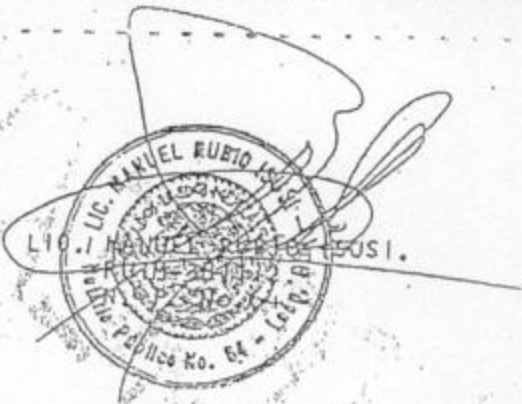
NOTA DEL TIMBRE: "..... Impto. del Timbre:..... Impto. so --
bre la Renta:..... 2.- Notaría Núm. 64.- 3.- (Ofna. Fed. de --
Hda. Principal, Subalterna & Agencia) C. Jefe de la Oficina Fe --
deral de Hacienda-León, Gto.- Hago de su conocimiento que se --
otorgó ante mí la Escritura cuyos datos son: 4.- Escritura No. --
1,767.- 5.- Fecha de la escritura: 9 de Noviembre de 1979.- 6.- --
Volumen: VI.- 7.- Acto(s) Jurídico(s) que contiene: Constitu --
ción de la Sociedad Mercantil denominada: "General Instalado --
ra", S.A. 14.- Ubicación de los bienes objeto de la operación: --
La ciudad de León, Guanajuato.- 15.- Exento del Impuesto según --
Art. 10. Ley General del Timbre.- 17.- Liquidación: Exento.- - -
18.- Número del Notario: 64.- 19.- (Firma del Notario) (Nombre --
completo) Lic. Manuel Rubio Isusi- Firma y sello de autorizar --
del Notario.- 20.- Reg. Fed. de Causantes del Notario: RUI- --
381112.- 21.- Lugar y fecha: León, Gto.- a 19 de Noviembre de --
1979.- 22.- Núm. de Registro de la Nota: 11078.- 23.- (Ofna. --
Fed. de Hda. Principal, Sub. & Agencia) El C. Jefe de la Ofici --
na federal de Hacienda, Certifica: Que en ésta fecha se paga --
ron: Exenta., según se marca en ésta Nota, conforme a la liqui --
dación formulada bajo la responsabilidad del Notario que la --
suscribe.- León, Gto.- a 19 de Noviembre de 1979.- El Jefe de --
la Oficina: Ing. Federico Guillermo Garza-GAFE-140815.- El se --
llo de la Oficina de Hacienda y Crédito Público.- NOV-19-1979. --
León, Gto.- 25.- Otorgantes y Generales: Ing. Oscar Ernesto. --

Garza Amaya, mexicano por nacimiento, mayor de edad, viudo, In-
 geniero, comerciante, con domicilio en Chiapas y Alaska de és-
 ta ciudad, nacido el 10 de Septiembre de 1905; Oscar Ernesto -
 Garza López, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, -
 empleado, con domicilio en Palmas No. 420 de ésta ciudad, naci-
 do el 11 de Enero de 1932; Lic. Roberto F. Garza López, mexica-
 no por nacimiento, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Pú-
 blico, con domicilio en Cuahuitla y Puerto Rico; de ésta ciudad
 nacido el 16 de Septiembre de 1933; Armando Francisco Garza Ló-
 pez, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, empleado,
 con domicilio en Gijón No. 107 de ésta ciudad, nacido el 13 de
 Noviembre de 1939 y el Ing. Adolfo Antonio Garza López, mexica-
 no, mayor de edad, casado, Ingeniero, con domicilio en Barcelo-
 na No. 107 de ésta ciudad, nacido el 13 de Noviembre de 1939.
 Todos los comparecientes bajo protesta de decir verdad, decla-
 raron estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Ren-
 ta, sin acreditarmelo, quedando instruidos al respecto, en los
 términos de Ley.....37.- El Notario Público No, 64,- 38.- Nom-
 bre, firma y sello del Notario: Lic. Manuel Rubio Isusi.- Fir-
 ma y sello de autorizar del Notario"..... - - - - -
 ARTICULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODI-
 GO CIVIL DE APLICACION FEDERAL Y ARTICULO 2,064 DOS MIL SESEN-
 TA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. "En to-
 dos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará -
 que se diga que se otorga con todas las facultades generales y
 las especiales que requieran cláusula especial conforme a la
 Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -
 En los poderes generales para administrar bienes, bastará ex-
 presar que se dan con ese carácter, para que el apoderado ten-
 ga toda clase de facultades administrativas. En los poderes ge-
 nerales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con
 ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades
 de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer -
 toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se qui-
 sieren limitar en los tres casos antes mencionados las faculta-



des de los apoderados, se consignarán las limitaciones ó los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SACO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES RESPECTIVOS VA EN 7 SIETE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE TIMBRADAS, SELLADAS Y COTEJADAS. SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 19 DIECI NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1979 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NOBLE. DUY FE.



Presentado hoy alas 09.44 horas para su registro
León, Gto., a 19 de DICIEMBRE de 1979
Los derechos de inscripción se pagaron el día 17
de DICIEMBRE de 1979. Conste.



PARTIDO JUDICIAL

Registrado hoy a solicitud de "GENERAL INSTALADORA", S.A.-
bajo el Núm. 139 Folios 67-69 del Tomo Núm. 43
del Libro de COMERCIO.-

León, Gto., a 18 de DICIEMBRE de 1979

El Registrador Público, Derechos \$ 805.00

Cédula Núm. 235498

LIC. RAUL ARANDA TORRES.-



PARTIDO JUDICIAL